Luis Amiama Tió,
Miembro.

Antonio Imbert Barrera,
Miembro.

José Fernández Caminero,
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del mil novecientos sesenta y dos, años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.5951, que transfiere a título devolutivo, en la Ley de Gastos Públicos vigente, la suma de RD$1,750,000.00

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 5951

Artículo 1.- Para dar cumplimiento a varias obligaciones contraídas por el Gobierno se transfiere, a título devolutivo,

del Fondo General al Fondo Especial No. 1549 (Confiscaciones de Fondos Intervenidos), la suma de RD$1,750,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO).

Artículo 2.– El balance no utilizado de esta suma será devuelto al Fondo General.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

Rafael F. Bonnelly
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

Rafael F. Bonnelly
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.5952, que regula el pago de salarios a los trabajadores de la Industria Azucarera Nacional, y dicta otras disposiciones.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5952

CONSIDERANDO: Que algunas personas impulsadas por espíritu demagógico o por evidente incomprensión de los problemas que afectan al trabajador dominicano y a las empresas azucareras radicadas en el país, se vienen dedicando a la tarea de crear incesantes problemas en perjuicio del normal desenvolimiento de la vida económica y social del país;

CONSIDERANDO: Que a la fecha la industria azucarera ha concedido sustanciales aumentos de salarios, en unos casos en cumplimiento de la ley y en otros, por su propia iniciativa, mediante acuerdos intervenidos con los trabajadores, aumentos de salarios que representan en la mayor parte de los casos un 150 por ciento sobre el nivel en que se mantuvieron hasta la zafra de 1961;

CONSIDERANDO: Que es necesario que el Estado se valga de todos los recursos a su alcance para que la industria azucarera pueda cubrir las cuotas de importación que la han sido asignadas por países extranjeros, a fin de asegurar la estabilidad presente y futura de nuestra economía;